ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN BOKATAS

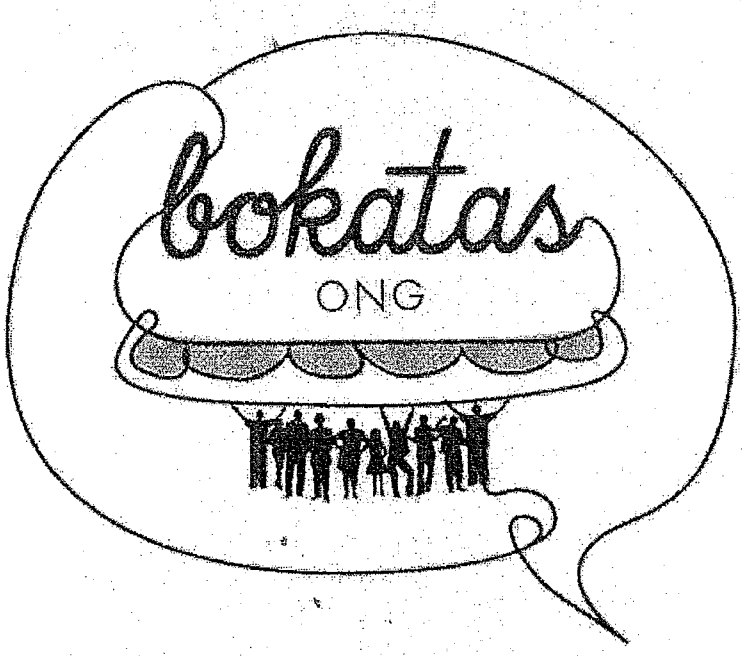

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Bokatas tiene su origen "oficial" en el año 2004, cuando queda inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, pero su nacimiento "real" se da, hace casi 20 años, a través de la parroquia de San Jorge en Madrid. Allí empezaron un grupo de seis voluntarios que decidieron acercarse a unas cuantas personas sin hogar, para conversar con ellos y repartirles café y bocadillos.

Después, y de forma paralela nace desde la Parroquia Sagrados Corazones: "Bokatas", un grupo de voluntarios que, lunes y jueves por la noche, salían a "encontrarse" con con personas sin hogar. Buscaban conversar, estrechar lazos de confianza, y crear relaciones que supusieran abrir vías de comunicación para comenzar procesos de acompañamiento. Estos acompañamientos se concretaban en ser el nexo entre los recuros sociales y en la realización de otras actividades de ocio y tiempo libre que supusieran vías de re-inserción tales como salidas puntuales a la montaña, partidos de fútbol, meriendas, música, etc.

En 2004 se constituyó la Asociación Bokatas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid y, en 2008 se consolidó el Proyecto Común entre "Bokatas" BERNABÉU y "Bocatas" SJB. Fue en 2009 cuando los primeros universitarios de la Universidad Pontificia de Comillas se unían a la Asociación como "Bokatas" Comillas, ampliando las rutas por la zona centro de la ciudad de Madrid. En el año 2013, la Asociación Bokatas se consolidaba alcanzando la cifra de 200 voluntarios y surgió la posibilidad de ampliar horizontes traspasando las fronteras de la Comunidad de Madrid. En el año 2014 abrimos Tándem, un centro de acompañamiento donde seguir acompañando a las personas sin hogar de Madrid.

Es por ello que la Asociación Bokatas, en su Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2013, decidió transformar la Asociación en una asociación de ámbito nacional, siendo los presentes Estatutos a la norma que regirá el gobierno de la misma. En 2014 y 2015, la Asociación Bokatas llega a Valencia y Zaragoza.

Finalmente, el 1 de enero de 2018, la Asociación Bokatas fue reconocida como entidad de utilidad pública, y en 2020, ha obtenido el sello de ONG acreditada por la Fundación Lealtad.

La Asociación Bokatas es una historia de personas, con nombre y apellidos, pero también de personas anónimas. Es una historia de encuentros, de dignificar personas, de "acercarse", pero sobre todo, la Asociación Bokatas ha sido y sigue siendo una historia de relatos concretos, de caminos cruzados y de escucha mutua.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación **ASOCIACIÓN BOKATAS** se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La Asociación Bokatas se constituye como una asociación de iniciativa social, aconfesional e independiente, cuyo fin principal es la lucha activa contra la exclusión social que sufren las personas sin hogar.

Artículo 4.

Por el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- **VOLUNTARIADO SOCIAL,** con el objetivo de:
  - ✓ Acompañar y dignificar a las personas sin hogar a través de rutas de calle y otras formas de acompañamiento.
  - ✓ Conocer de modo directo las causas por las que las personas sin hogar se encuentran en tal situación.
  - ✓ Conocer de modo directo las necesidades y demandas que el colectivo de personas sin hogar formula.
  - ✓ Ser un punto de conexión con la sociedad para las personas sin hogar a través de nuestra presencia física y nuestro diálogo y escucha con este colectivo.
  - ✓ Proporcionar al colectivo de personas sin hogar la información necesaria para acceder a la red de servicios sociales públicos y privados.
  - ✓ Además de proporcionar dicha información, ser un puente que conecte esa red asistencial y profesionalizada con las personas sin hogar.

- **FORMACIÓN DE VOLUNTARIOS,** con el objetivo de que puedan desarrollar el voluntariado social de la manera más eficiente y adecuada posible y poder ser voluntarios de calidad.

- **SENSIBILIZACIÓN Y TESTIMONIO,** con el objetivo de sensibilizar a la sociedad de la situación dramática de las personas sin hogar, siendo un altavoz para dicho colectivo.

- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines.

- Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Calle Marqués de Monteagudo 22, C.P. 28028, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Reino de España.

CAPÍTULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un (i) Presidente, (ii) un Vicepresidente, (iii) un Secretario, (iv) un Tesorero y (v) Vocales (15 vocales como máximo), que deberán ser elegidos entre los socios. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de (2) dos años, prorrogables indefinidamente. Si la Asamblea General no nombra a nuevos miembros, se entenderá el mandato se prorroga por una año más. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de la posibilidad por parte de esta de contratar los servicios de un asesor o de crear la figura de director general de la Asociación.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 7.

La Junta Directiva se elegirá por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto de los asociados. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellos quienes lleven por lo menos dos años de asociación ininterrumpida, estén al corriente de pago de cuotas y no se hallen en proceso sancionador dentro de la Asociación.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente Asamblea General.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Estos podrán causar baja por:

i. renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
ii. por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y
iii. por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva podrá celebrarse por escrito y sin sesión. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán reunirse a través de conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participan en la reunión puedan oírse entre sí. Se entenderá que la persona que participe a través de los medios anteriormente descritos asiste personalmente a la referida reunión. Las sesiones de la Junta Directiva a través de medios de comunicación a distancia se entenderán celebradas en el domicilio social.

Artículo 10.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
f) Redacción y aprobación del Reglamento Interno de la Asociación Bokatas.
g) Apertura de delegaciones en todo el territorio nacional, así como realizar todos los trámites necesarios para la ejecución de dicha apertura.
h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de socios.

Artículo 11.

El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General;
d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
e) Ejercer la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, siempre que la Asamblea General no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
f) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en

el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

g) Apertura de cuentas bancarias a nombre de la Asociación.
h) Dirección de la Asociación, que podrá ser delegada por decisión del Presidente:
   - ✓ Será el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Asociación.
   - ✓ Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Asamblea general y a la Junta Directiva, ejecutar el plan de actividades y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Asociación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Asociación.
   - ✓ En caso de delegación de la función de dirección, la persona, será nombrado, a propuesta del Presidente, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
i) Cualquier otra facultad que legal o estaturâmiente le esté atribuida.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Asimismo y conjuntamente con el Presidente tendrá encomendada aquellas labores de dirección que decida la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documnetación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presente/a. Además le serán encomendadas las siguientes funciones:

- ✓ Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
- ✓ Asistencia en la elaboración del presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser formulados por la Junta Directiva.
- ✓ Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.
- ✓ Apertura de cuentas bancarias a nombre de la Asociación.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Se perderá la condición de Vocal de la Junta Directiva por falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada de, ausencia o enfermedad, o a cinco, igualmente consecutivas sea cual fuere el motivo.

No obstante lo anterior el Vocal podrá designar expresamente un representante, con derecho a voto, para que acuda en su nombre a las reuniones de la Junta Directiva cuando, por las circunstancias que fuere, lo estime necesario.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19.

Las convocatorioas de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, a través de la página web o del correo electrónico o WhatsApp de lo socios expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales podrán celebrarse a través de conferencia telefónica, video conferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participan en la reunión puedan oírse entre sí. Se entenderá que la persona que participe a través de los medios anteriormente descritos asiste personalmente a la referida reunión. Las sesiones de la Asamblea General a través de medios de comunicación a distancia se entenderán celebradas en el domicilio social.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Disolución de la entidad.
b) Modificación de Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Disolución de la asociación.
f) Modificación de los Estatutos.
g) Disposición o enajenación de los bienes.
h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

a) Modificación de los Estatutos.
b) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV
DE LOS SOCIOS

Artículo 23.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Pagar la cuota de entrada que la Junta Directiva apruebe en cada momento.

- Haber realizado, al menos, un año de voluntariado social en algún proyecto de la Asociación Bokatas.
- Aceptar los fines de la Asociación Bokatas.

La idoneidad relativa a los requisitos anteriores deberá ser en todo caso valorado y decidida por la Junta Directiva.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) **Fundadores,** que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) **De número,** que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) **De honor,** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por inclumplimiento del Reglamento Interno o cualquiera de las normas establecidas en cada momento por la Asociación.
c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26.

Los socios de número y fundadores tendrá los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Cumplir la normativa interna debidamente aprobada.
c) Abonar las cuotas que se fijen.
d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es del MIL QUINIENTOS 1.500 euros.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar con el último día del año natural.

CAPÍTULO IV
DISOLUCIÓN

Artículo 32.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementrias.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Bokatas incorporan las modificaciones estatutarias acordadas por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2020, relativas a los artículos 6, 9 y 19, y a la exposición de motivos, tal y como queda acreditado en el Libro de Actas de la Asociación Bokatas

DILIGENCIA para hace para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Bokatas incorporan las modificaciones estatutarias acordadas por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2020.

LA SECRETARIA.

DÑA. Cristina Escalona Fuentes

N.I.F.: 05491947B

V°.B°.

LA PRESIDENTA.

DÑA. Esperanza Vera Ortiz

N.I.F.: 51140481-G

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION BOKATAS**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 606997, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/11/2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ